

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero 27 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTES:	CARLOS ALBERTO BOTERO BOTERO Y MARISOL LÓPEZ ALZATE
EJECUTADA:	SOCIEDAD “CANTERAS Y TRANSPORTES RÍO ARMA S.A.S” – CANTRAX – Representante legal JUAN JOSÉ GAVIRIA BEDOYA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00035 00

La acción ejecutiva de la referencia, fue radicada en esta célula judicial, la cual fue acompañada de los siguientes documentos:

Con el libelo introductorio se acompañaron de los siguientes documentos:

- Poder otorgado por los acreedores a un profesional del derecho para presentar la demanda.
- Certificado de existencia y representación de la empresa ejecutada.
- Pagaré número 1116604, por valor de \$124.459.826 de capital y \$26.913.865 por intereses.
- Escritura pública 56 del 1 de febrero de 2018 de la Notaría Única de Pácora (Caldas).
- Certificados de tradición y libertad con folios de matrícula inmobiliaria 112-473, 112-474 y 112-522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora (Caldas).

Al examinar los documentos en ciernes, en algunos se aprecia que no cumplen con las exigencias legales como pasa a detallarse a continuación:

- La escritura pública contentiva de la hipoteca, adolece de la constancia emitida por el Notario de que se trata de la primera copia y que presta mérito ejecutivo, como se desprende del artículo 80 del Decreto 960 de 1970, y esto es significativo, ya que se evita que el acreedor, valido d otras copias auténticas que no sean las primeras, pueda promover más de un proceso ejecutivo o ceder su crédito hipotecario a diferentes personas.

Dando una examinada al instrumento público en ciernes, hay un sello de la Notaría Única de Aguadas (Caldas), donde se lee lo siguiente:

“La presente es fiel fotocopia tomada del original de la Escritura Pública 727 de fecha 05 SEP 2018, con mérito legal para hacer efectivas las obligaciones emanadas de este contrato. Se expide en 9 hojas rubricadas por la notaría y destinadas para la parte acreedora.

Es 2 la copia en orden de expedición y presta mérito ejecutivo. Aguadas (Caldas) NOTARÍA ÚNICA. FECHA 04 DIC. 2018. ROSLBA GARCÉS BENCUR. NOTARIA”.

Para esclarecer lo precedente, debemos transcribir los siguientes párrafos de los artículos 80 y 81 de la Ley 960 de 1970, así:

“ ...Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiese exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz.

PARÁGRAFO 1. *En las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier tiempo y salvo lo previsto para el caso de pérdida o destrucción de la copia con mérito para exigir el cumplimiento de la obligación, se pondrá por el notario una nota explicativa de no mérito de dichas copias para exigir el pago, cumplimiento, cesión o endoso de la obligación...”*

ARTÍCULO 81. *En caso de pérdida o destrucción de la copia con mérito para exigir el cumplimiento de la obligación, el Notario solo podrá compulsar una sustitutiva a solicitud de ambas partes, expresada en escritura pública, o por orden judicial proferida con el lleno de los siguientes requisitos: ...”*

Nótese palmariamente que la nota puesta en la Notaría sobre dicho documento, no cumple con las exigencias normativas reproducidas, ya que se desconoce la causa de qué pasó con la primera copia.

- El otro aspecto que se detecta, es el atinente al registro del endoso de la hipoteca en los folios de matrícula inmobiliaria sobre los bienes gravados con la hipoteca.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 de la Codificación General del proceso, se le otorga a la parte promotora, el plazo de cinco (5) días, para que subsane la demanda acorde con lo antes esbozado, so pena de ser rechazada.

Al abogado **GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que oriente a sus poderdantes en este asunto, conforme a lo estipulado en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc26877ff96d10c0084a1e5001c43c20ccf50c1f0d17c1ee53724ea0cdb70f65**

Documento generado en 27/02/2024 04:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>